



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuarto de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00141-00

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la respuesta remitida vía correo electrónico por la Secretaría de Familia de la localidad, mediante la cual indicaron que JULIAN ANDRES IRAL QUIROZ y MARÍA XIMENA NARANJO MORA recibieron atención durante cinco intervenciones psicosociales realizadas de manera individual y grupal en el Centro Integral de Acompañamiento a la Familia (CIAF), cuya atención tuvo como fin trabajar temas relacionados como pautas de crianza, solución de conflictos y comunicación asertiva, donde ambos se mostraron comprometidos con el proceso de atención y adquirieron acuerdos en los que se encuentran trabajando.

II. Pues bien, revisado el pseudo informe, tiene el suscrito Juez, como director del proceso, para REQUERIR nuevamente a la Secretaria de Familia de la localidad, para que, con el debido encargo profesional, presenten un informe que dé cuenta de manera detallada a lo encomendado, habida cuenta que resulta lamentable, por decir lo menos lo arrimado, comoquiera que lo allegado por los profesionales del área psicosocial ha de ser insumo para la toma de decisión por parte de esta Agencia Judicial con miras a la regulación de las visitas, y no simplemente asesorar a los padres del menor en pautas de crianza, solución de conflictos y comunicación asertiva, que sin duda pueden complementar lo pedido, persiguiéndose es que se dé a conocer la calidad de las relaciones entre los padres y el hijo, determinando si existen en ellos características de personalidad que afecten la conveniencia del régimen de visitas tanto para el menor, como para cada uno de sus padres, siendo este un mecanismo que no solo protege al primero, sino que le permiten a cada uno de los ascendientes, desarrollar y ejercer sus derechos, configurándose en un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijo, y que resulta de vital importancia para proceder de conformidad con la recomendación de visitas que aporte el equipo psicosocial en aras de ser

homologada por esta célula judicial o en su defecto suministre elementos suasorios que orienten a este Juzgador del paso a seguir.

III. Por consiguiente, se itera, que habrá de presentarse es un informe con la técnica profesional que ello demanda, y no un simple escrito que no da ninguna orientación para la toma de decisión al suscrito; circunstancias por la cual se hace necesario REQUERIR a la Secretaria de Familia de Itagüí-Antioquia, para que proceda de conformidad con lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b1f094191b2e5592b16b885afc96cf3b7776044fb090215cd41af82ccc0fa**

Documento generado en 04/08/2022 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>